

SECRETARIA. Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2020-00434** de WILLIAM ERNESTO GUZMAN TUNJANO y PEDRO ALCIDES GUZMAN TUNJANO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **ARMANDO PEREZ OVALLE Q.E.P.D.** y contra los HEREDEROS DETERMINADOS , señores SANDRA PATRICIA PEREZ, JOSE AVELINO PEREZ Y MARGARITA FORERO, informando que obra recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra la providencia de fecha dos (02) de junio de 2021 mediante la cual se rechazó la demanda.

Para resolver pasa el Despacho a exponer las siguientes

CONSIDERACIONES

En un aspecto meramente procesal, es válido anotar que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca *dentro de los **dos días siguientes a su notificación** cuando se hiciera por estados*; por consiguiente, al ser la providencia objeto de recurso, notificada el día tres (03) de junio 2021 y la interposición del medio de impugnación por parte del apoderado de la parte actora el día nueve (9) de junio de la misma anualidad, se tiene que fue presentado fuera de termino procesal, por lo cual se **RECHAZA DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICION** por no encontrarse cumplidos los presupuestos procedimentales para su estudio y resolución por parte de este Juzgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se interpuso recurso de apelación en contra la providencia mencionada, cabe anotar que el numeral 1° del art. 65 del C.P.T y de la S.S., prevé la procedencia de la apelación contra el auto que rechace la demanda.

Por lo tanto, por ser procedente se **CONCEDE** el recurso de apelación presentado, **EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal

Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Remítanse las diligencias a esa Corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Jarc.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 126 FIJADO HOY 8 noviembre 2021 A LAS 8:00
A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretario